



13 MAY 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178, establecen que todos los sistemas de que trata la referida norma, serán regidos por los órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, así como compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 1178, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, dispone que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, los incisos f) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, resolver en última instancia todo acto administrativo que corresponda al Ministerio y el emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Informe Técnico MSyD/DGAA/IT/9/2026, de 24 de marzo de 2026, emitido por la Lic. Andrea Vera Moscoso en su calidad de Profesional Técnico de la Dirección General de Asuntos Administrativos, que concluye manifestado que toda vez que se ha cumplido con el proceso de compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) cumpliendo con todos los requisitos necesarios, por lo que se determina la viabilidad técnica para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/366/2026, de 31 de marzo de 2026, concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la Modificación al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), es viable legalmente y no contraviene normativa vigente, considerando que su contenido fue debidamente compatibilizado por el Órgano Rector, enmarcándose en las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005 y sus modificaciones vigentes.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo Nº 4857, de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Salud y Deportes, en sus IV Capítulos y 24 Artículos, que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de este Ministerio, misma que queda a cargo de la Dirección General de Asuntos Administrativos, momento a partir del cual quedará sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0283, de 20 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, queda encargada de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento anexo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gonzalo Omar Rivas Valverde
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES

Dr. José Luis Rios Cambeses
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE SALUD

Dra. Roxana Elizabeth Salamanca Kacic
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN,
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y MEDICINA TRADICIONAL

Lic. Roberto Bustamante Ponce
VICEMINISTRO DE DEPORTES

Lic. Carol Maritza Orozco Francachs
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1
GENERALIDADES 1
 ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1
 ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
 ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 1
 ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 1
 ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE STE) 2
 ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE STE) 2
 ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE) 2
 ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE STE) 2
 ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2
 ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 2

CAPITULO II 3
SUBSISTEMAS DEL STE 3
SECCIÓN I 3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS 3
 ARTÍCULO. 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS) 3
 ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN) 3

SECCIÓN II 3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 3
 ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA) 3
 ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES) 4
 ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO) 4
 ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS) 4
 ARTÍCULO 17. (EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PAGOS) 4
 ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES) 4

CAPITULO III 5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA 5
 ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN) 5
 ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS) 5
 ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS) 5
 ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE) 6

CAPITULO IV 6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS 6
 ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) 6
 ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) 6





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE)

1° Versión

REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)
DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE)**

1º Versión

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Responsable de Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE)

1º Versión

CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- Asignaciones y transferencias del Tesoro General de la Nación, establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- Recursos de Donaciones y/o Créditos externos como internos. son transferencias de recursos de Organismos Nacionales e Internacionales donde el o la Responsable de Cooperación externa o la Unidad de Coordinación Operativa Financiera de Programas y Proyectos (UCOFI) debe realizar toda la regularización correspondiente en cuanto se refiere a los comprobantes de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- Transferencias de recursos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, para el pago de bono de viatico de vacunación anual de acuerdo a Decreto Supremo y normativa legal vigente.
- Transferencias de las Entidades de Seguridad Social, en aplicación a la Ley N° 2042 Art.27.
- Ingresos Propios, recaudación por venta de servicios de acuerdo a aranceles emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.



ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)


Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Director General de Asuntos Administrativos, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.



 <p>MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)</p>	<p>1º Versión</p>
---	--	-------------------

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Responsable de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.



ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.



ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.




En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.



ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable de Tesorería, que deberá disponer las medidas



 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	1º Versión
--	---	-------------------

administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Responsable de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación





MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE)**

1º Versión

presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

**CAPITULO IV
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de la Unidad Financiera, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

